

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Miguel Lucio, vecino de Tablada del Rudrón, de la provincia de Burgos, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad, situado en término municipal de Tablada del Rudrón y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada, hasta el pueblo del mismo nombre y de la red de distribución en el interior de éste con destino a su alumbrado público y privado.

Resultando que a la instancia solicitando la autorización se acompaña proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, haciéndose constar en la referida instancia que se cuenta con la autorización de los propietarios respectivos para el tendido de la línea en las fincas que la misma ha de atravesar.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Burgos, correspondiente al día 7 de noviembre de 1921, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación unida al expediente.

Resultando que se trata de establecer en el molino una dinamo de corriente continua a 125 voltios y el correspondiente cuadro del que partirá una sola línea bifilar de 500 metros de longitud, prolongándose a lo largo de la calle principal del pueblo con derivaciones a derecha e izquierda a los centros de consumo; y que con la línea no se cruza ni afecta otra vía de comunicación que el camino de Tubilla del Agua, desarrollándose el trazado por las zonas de servidumbre de este camino y por terrenos de propiedad particular, enclavados en el término municipal de Tablada de Rudrón y sobre los cuales no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, propone que antes de otorgarse la concesión se exija del peticionario acredite el derecho al aprovechamiento hidráulico en el molino donde ha de establecerse la Central, y que una vez cumplido este requisito se otorgue aquélla en las condiciones que fija, manifestando en el cuerpo del informe que las obras se encontraban ya ejecutadas en el día de la confrontación, sin notar otras deficiencias que la falta de un interruptor de corriente en la central y las escasas

dimensiones de los postes de la línea que en el acto prometió sustituir el peticionario.

Resultando también favorables los informes de las demás entidades llamadas a intervenir con arreglo al Reglamento vigente proponiendo la Verificación Oficial de Contadores eléctricos las condiciones que deben imponerse en la concesión, sin que entre ellas figure alguna especial.

Considerando que no habiéndose reclamado al peticionario durante la tramitación del expediente que acreditará su derecho a la energía obtenida en el molino y que trataba de transformar, hallándose ejecutadas todas las obras como se comprobó en el acto de la confrontación y no existiendo reclamación alguna, no parece justo, después de tanto tiempo transcurrido, suspender la resolución hasta que se demostrara la legalidad del aprovechamiento hidráulico, no conviniendo tampoco a los intereses del vecindario privarles por tal tiempo de los beneficios del alumbrado y sin que el peticionario pudiera considerarse perjudicado por haberle otorgado la concesión si no lograra acreditar su derecho a aquel aprovechamiento, toda vez que se adelantó a ejecutar todas las obras antes de haberse procedido siquiera a la confrontación del proyecto de las mismas.

Considerando que siendo no obstante necesario que el peticionario demuestre su derecho al aprovechamiento de agua en el molino, procede concederle un plazo prudencial a fin de que solicite y obtenga la inscripción de aquél en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, y caso de que transcurriera el plazo concedido sin haberse incoado el expediente de

inscripción, o habiéndose resuelto desfavorablemente, instruirse el expediente de caducidad de la concesión de que se trata.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Miguel Lucio Fernández, vecino de Tablada de Rudrón, de la provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino, sito en el término municipal del dicho Tablada del Rudrón, y para el tendido de una línea de transporte de la energía transformada hasta el pueblo del mismo nombre, así como de su prolongación dentro de éste con las diversas derivaciones a uno y otro lado para el suministro de la energía a los distintos centros de consumo, concediéndose, en consecuencia, al mismo peticionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por aquél y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Angel García Vedoya, han de ocuparse con el tendido de la línea de transporte y sus derivaciones, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por el trazado de las mismas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª En la instalación de la Central en el molino se cumplirán las

prescripciones que para la baja tensión establecen los artículos 27 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a La línea será aérea bifilar de cobre desnudo, cuya sección habrá de satisfacer a las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente en la línea será continua a 125 voltios en su origen, no pudiendo descender de 110 voltios en las lámparas.

5.^a Los postes podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 37 del antes citado Reglamento, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos 6 metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos. Los postes que limitan los varios de cruzamiento de los caminos, se elegirán entre los mejores que hayan de utilizarse en la línea.

6.^a En el tendido de la línea, dentro del pueblo y en el de las derivaciones, se cumplirán las prescripciones que para las de baja tensión establece el artículo 40 del expresado Reglamento.

7.^a Las obras deberán estar terminadas y con sujeción a todas las condiciones impuestas, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

8.^a Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Precio mensual.

Por cada lámpara fija de 5 bujías (filamento metálico), 1,75 pesetas.

Por dos lámparas conmutadas de 5 bujías (filamento metálico), 2,20.

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2,75.

Por dos lámparas conmutadas de 10 bujías (filamento metálico), 3,00.

Por cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 3,75.

Por dos lámparas conmutadas de 16 bujías (filamento metálico), 4,00.

9.^a El conjunto de la instalación estará sujeto, tanto durante la construcción como en la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el con-

cesionario dará cuenta de haber terminado las modificaciones necesarias para cumplir las precedentes condiciones.

10. Dentro del plazo de seis (6) meses fijado en la condición 7.^a, el concesionario ha de solicitar la inscripción del aprovechamiento de aguas en el molino en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, entendiéndose que de no cumplir este requisito en el plazo señalado o de recaer resolución desfavorable a la petición de inscripción, se procederá a la declaración de caducidad de esta concesión.

11. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo y en la Ley de Protección a la

Industria nacional de 14 de febrero de 1907 en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 17 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villanueva de Gumiel, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la subsección 1.^a de la 3.^a sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Cento de España la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de abril último, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios

y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración, don Fernando Govantes Marco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Oquillas, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 1.^a de la 3.^a Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las

obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Oquillas, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de abril último, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Oquillas, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración D. Fernando Gobantes Marco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Explosivos.

D. TOMÁS CALVAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Zacarías Guerrero Rica, industrial y vecino de Huerta de Rey, se ha presentado en este Gobierno civil el día 24 de mayo del año corriente, una instancia en la que pide autorización para establecer un polvorin en una finca de su propiedad, sita en el paraje denominado «Fuente de Pedrosanch» del citado término municipal.

El polvorin solicitado linda al norte con un pequeño arroyo y por los demás rumbos con finca de propiedad del solicitante.

Este polvorin se solicita para una existencia máxima de cuatrocientos kilos de dinamita, cien kilogramos de pólvora y dos mil detonadores.

Lo que, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de aquel en que aparezca publicado este anuncio.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

D. TOMÁS CALVAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.^a Francisca Calvo Medina, industrial y vecina de Salas de los Infantes, se ha presentado en este Gobierno civil el día 8 de junio corriente, una instancia en la que pide autorización para establecer una expendeduría en el paraje denominado «Dehesa de Santa María», del referido término municipal.

Linda esta finca al N. con tierras del Valle, propiedad de la Cofradía de las Animas y por los demás rumbos con la dehesa de Santa María.

Esta expendeduría se solicita para una existencia máxima de veinte kilogramos de pólvora de caza y la equivalencia en cohetes a diez kilogramos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de

aquel en que aparezca publicado este anuncio.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

D. TOMÁS CALVAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Narciso Gárate Aparicio, industrial y vecino de Salas de los Infantes, se ha presentado en este Gobierno civil, el día 14 de mayo del corriente año, una instancia en la que pide autorización para establecer un polvorin en una casa deshabitada en el paraje denominado «La Viña», del término municipal citado.

Linda esta finca: Al N., E. y sur con una propiedad de D. Leonardo Molinero y al O. con Dehesa de Santa Cecilia.

El polvorin se solicita para una existencia máxima de 100 kilos de dinamita, 50 kilos de pólvora de mina, 50 kilos de pólvora de caza, 50 docenas de cohetes y 1.000 detonadores.

Lo que, en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de aquel en que aparezca publicado este anuncio.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

Por la presente circular se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo hayan hecho, que deben efectuar a la mayor brevedad el ingreso de la cantidad que como obligatoria ha de figurar en sus presupuestos para atenciones de Enseñanza Industrial. El ingreso se hará en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial (planta baja), en donde se les dará el correspondiente recibo.

Burgos 20 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado se instruye sumario número

113 de 1929 por muerte de un hombre desconocido y que al parecer se arrojó al paso del tren expreso correo número 1 de la Compañía del Norte, en el kilómetro 346, el cual representaba tener de 60 a 65 años de edad, de estatura baja, casi calvo, barba poblada larga y blanca, cojo del pie derecho y que vestía camisa blanca con rayas de color crudo, un pantalón de pana vieja, un cinto de cuero, un chaleco rayado, una chaqueta de paño oscuro rayada con forros color marrón y cuadros blancos y negros, calzaba una alpargata blanca en un pie y en otro unos zapatos atados y usaba boina negra.

En providencia de hoy se acordó llamar a cuantas personas puedan identificar a dicho cadáver y suministrar datos sobre las causas de su muerte, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Burgos a 18 de junio de 1929.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Requisitoria.

Aurelio Robredo, contratista de obras, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración en la causa que por el delito de estafa instruye dicho Juzgado con el número 102 de 1929, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estévez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 19 de julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Palazuelos de Muñó, donde radican los bienes, la segunda subasta pública de los embargados al procesado Graciano Arribas González, vecino de dicho Palazuelos de Muñó, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles dimanantes de causa que se le siguió por tenencia ilícita de armas, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Huerto, número 41,

que linda derecha entrando Bonifacio Peña, izquierda y espalda Cirilo Arce y por frente calle, valorada, deducido el 25 por 100, en 375 pesetas.

Una tierra a Hoyo Peral, de 36 áreas, que linda N. carrera, S. y E. ejidos y O. Moisés Martínez, valorada, deducido el 25 por 100, en 225 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente edicto, haciendo constar las siguientes advertencias:

1.^a Los que tomen parte en la subasta consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de los bienes, objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación, lo mismo que los gastos de escritura.

Castrogeriz 18 de junio de 1929. —Antonio Villa. —El Secretario accidental, Aniceto García Ruiz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación ha acordado vender en pública subasta el solar sobrante de la vía pública que ha quedado al derribar parte del Cuartel de Caballería de Lanceros de España, sito en la calle de Victoria, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 20 de junio de 1929. —P. A. de S. E. —El Secretario, Domingo Dancausa. —V.º B.º —El Alcalde, Angel G. Vedoya.

Alcaldía de Galbarros.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspon-

dientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Galbarros 18 de junio de 1929. —El Alcalde, Julián Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra.
Rublacedo de abajo.
Salinillas de Bureba.
Carcedo de Bureba.
Anguix.

Alcaldía de Villusto.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villusto 10 de junio de 1929. —El Alcalde, Pablo Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cecilia.

Alcaldía de Villahoz.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secre-

taria municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villahoz 9 de junio de 1929. —El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Juzgado municipal de Terminón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial Reglamento del 16 de abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, la cual se anuncia por el presente a fin de que los que deseen optar a dicho cargo presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos prevenidos, dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Terminón 13 de junio de 1929. —El Juez municipal, Paulino García.

Juzgado municipal de Quintanamanvirgo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene

453 habitantes, según el último censo.

Quintanamanvirgo 17 de junio de 1929. —El Juez municipal, Santiago de las Heras.

Juzgado municipal de Valdezate.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarla para su provisión en propiedad por medio de concurso entre secretarios, conforme a lo establecido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Juzgado o al de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdezate 17 de junio de 1929. —El Juez municipal, Constancio Suárez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar.

El día 14 del próximo julio, a las dos de la tarde, se celebrará en este pueblo la subasta de 40 robles del monte «La Dehesa», bajo el tipo de tasación de 2.105,60 pesetas, y condiciones facultativas, expresadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, sujetándose al modelo corriente en estos casos.

Las condiciones económicas están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Quintanilla del Rebollar 20 de junio de 1929. —El Presidente, Saturnino Pereda.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757.75 pesetas.